Bogotá D.C., 01 de Octubre de 2025

Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Acción de tutela por vulneración al derecho fundamental de mérito e igualdad, debido a preguntas ambiguas y confusas en las pruebas escritas aplicada dentro del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 – Ministerio del Trabajo.

Nivel Jerárquico: Asistencial, Denominación: Auxiliar Administrativa, Grado: 15, Código: 4044 y Número OPEC: 221270

Accionante: Kiara Yeliksa Lizarazo Carrillo

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Yo, **KIARA YELIKSA LIZARAZO CARRILLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052836275 de Los Patios – Norte de Santander, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Soy aspirante inscrita y admitida para el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** GRADO 15 con Código: 4044 y Número OPEC: 221270, en el marco de la Convocatoria Nro. 2618 de 2024 del Proceso de Selección Ministerio del Trabajo.
2. El día 8 de agosto de 2025, fui notificada de la citación para presentar la prueba escrita el 18 de agosto de 2025, a las 07:15 AM, en la ciudad de Bogotá D.C.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC publicó resultados de las pruebas escritas del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 – Ministerio del Trabajo el 10 de septiembre de 2025.

4. En las pruebas mencionadas obtuve un puntaje de **65.80** en competencias funcionales; y un puntaje **91.14** en las competencias comportamentales.
5. Una vez realizada la previa reclamación, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre publico la citación a la jornada de acceso al material de pruebas.
6. El día 28 de septiembre del 2025 ejercí mi derecho de visualización de la prueba, en la cual identifiqué inconsistencias que afectan mi calificación, en varias preguntas, las cuales relaciono a continuación:

    - **Pregunta No 5.** Pregunta que corresponde a la función general de un auxiliar administrativo, donde se expone un caso de una asociación de trabajadores que carecen de documentación legal y quieren mejorar sus condiciones laborales. De acuerdo con el manual de funciones del cargo, las responsabilidades asignadas son de gestión documental y apoyo administrativo (recepción, radicación y distribución de documentos, informes, manejo de archivo), no de asesoría técnica o jurídica.
      El artículo 122 de la Constitución, la Ley 909 de 2004 y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 disponen que el servidor público solo puede ejercer las funciones expresamente asignadas, evitando extralimitaciones.
      Asimismo, el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación establece que toda comunicación debe ser recibida y remitida a la dependencia competente.

    - **PREGUNTA No 20.** En este caso se hace referencia a las comunicaciones a diferentes entidades, las cuales carecen de valor legal y autenticidad. Esta pregunta presentaba **dos respuestas que podían considerarse correctas** según el temario oficial, pero únicamente se calificó como correcta una opción, afectando directamente el puntaje final esta pregunta se basa al Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Función Pública) en sus artículos se explica sobre comunicaciones oficiales señala que las entidades deben expedir documentos con los formatos y procedimientos adoptados en su sistema de gestión documental.

    - **PREGUNTA No 21.** Esta pregunta presentaba la inconformidad de las notificaciones que le llegan a los ciudadanos, los cuales les generan desconfianza, para este caso existen **dos respuestas que podían considerarse correctas** según el temario oficial, pero únicamente se calificó como correcta una opción, afectando directamente el puntaje final.

    - **PREGUNTA No 23**. En una parte del texto del caso se evidencia de manera clara que hace referencia al sistema de control documental, mientras que en la pregunta que se refiera a comunicaciones oficiales por lo cual, la redacción de la pregunta generó ambigüedad e hizo que no fuera posible determinar de manera clara la respuesta correcta. La ambigüedad en la formulación de esta pregunta desconoce el artículo 29 de la Constitución (debido proceso), pues me impidió defenderme adecuadamente; además, vulnera el artículo 40-7 C.P., que garantiza el acceso a cargos públicos en condiciones de

igualdad y mérito, y lo previsto en el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, que exige que la selección de los servidores públicos se realice mediante procedimientos objetivos y transparentes. La Corte Constitucional en la Sentencia T-002 de 2017 ha reiterado que errores en la formulación de pruebas comprometen la legalidad del proceso y lesionan los derechos fundamentales de los concursantes

- **PREGUNTA No 30.** En el texto del caso no se evidencia el nuevo procedimiento que se menciona en la pregunta la redacción era confusa y no se entendía claramente qué se solicitaba, generando confusión para llegar a la respuesta correcta. La ambigüedad en la formulación de esta pregunta desconoce el artículo 29 de la Constitución (debido proceso), pues me impidió defenderme adecuadamente; además, vulnera el artículo 40-7 C.P., que garantiza el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y mérito, y lo previsto en el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, que exige que la selección de los servidores públicos se realice mediante procedimientos objetivos y transparentes. La Corte Constitucional en la Sentencia T-002 de 2017 ha reiterado que errores en la formulación de pruebas comprometen la legalidad del proceso y lesionan los derechos fundamentales de los concursantes

- **PREGUNTA No 31.** Esta pregunta relacionada con un caso donde se expone la temática de ofimática donde se evidencia errores de hecho que contradicen los materiales de estudio oficiales, lo que impidió que la respuesta correcta fuera evidente. La determinación de la fecha de vigencia para la destrucción de documentos debe fundamentarse en la relevancia y no únicamente en la tipología, ya que la normativa archivística colombiana —como la Ley 594 de 2000, el Decreto 1515 de 2013 y el Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación— establece que los plazos de conservación y la disposición final se definen a partir del valor documental (administrativo, legal, fiscal, contable o histórico). Mientras la tipología cumple una función clasificatoria, es la relevancia la que determina la utilidad y obligatoriedad de conservación, lo que justifica que en Excel la fecha de vigencia se calcule sumando al campo de creación el plazo correspondiente mediante funciones como DIAS360. De esta manera, se garantiza coherencia con la ley y una gestión documental técnicamente correcta.

- **PREGUNTA No 38.** Esta pregunta resulta confusa y ambigua porque dos opciones podrían considerarse válidas en abstracto.
  Sin embargo, la opción de “dejarla que se desahogue para ofrecerle una solución a la ciudadana” es problemática, ya que podría permitir que el ciudadano insulte, falte al respeto o altere el orden, lo cual es contrario al deber del servidor público de garantizar un ambiente de atención digno y respetuoso.
  El artículo 7 y 9 del CPACA (Ley 1437 de 2011) exigen que el servidor público atienda con respeto, garantizando orden y seguridad en la interacción con los ciudadanos.

Al calificar como correcta únicamente la opción ya descrita anteriormente, la CNSC desconoció el principio de objetividad y transparencia de los concursos (art. 5 de la Ley 909 de 2004) y vulneró el artículo 29 de la Constitución (debido proceso).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política de Colombia:
    - Artículo 29 – Debido proceso: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (…)”.
    - Artículo 13 – Igualdad: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley (…)”.
    - Artículo 40-7 – Acceso a cargos públicos: “Todo ciudadano tiene derecho a (…) acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”.

2. Ley 909 de 2004 (Empleo Público y Carrera Administrativa):
    - Artículo 5: establece que los concursos deben regirse por los principios de mérito, igualdad, imparcialidad y transparencia.

3. Ley 1437 de 2011 – CPACA
    - Artículo 3: la función administrativa debe ser imparcial, eficaz, transparente y objetiva.
    - Artículo 7: la administración debe garantizar un trato respetuoso y digno.

4. Jurisprudencia de la Corte Constitucional
    - **Sentencia SU-913 de 2009:** la CNSC tiene la obligación de diseñar concursos con **preguntas objetivas y claras** que midan el mérito real.
    - **Sentencia T-714 de 2014:** los concursos deben garantizar **igualdad de condiciones y transparencia**.
    - **Sentencia T-002 de 2017:** los errores en la formulación de pruebas pueden **anular la validez de la evaluación**, al vulnerar el debido proceso y el derecho de acceso a cargos públicos.

Es preciso establecer que la existencia de preguntas ambiguas, mal redactadas o con doble interpretación en las pruebas escritas aplicada dentro del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 – Ministerio del Trabajo, administrado por la CNSC, constituye una grave vulneración a mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, que constitucionalmente me asisten. El derecho a participar en concursos transparentes, objetivos y en igualdad de condiciones está garantizado en la Constitución y la Ley, y constituye la base del principio de mérito en el empleo público.

Sin embargo, vía jurisprudencial, se ha señalado que este derecho adquiere el carácter de derecho fundamental cuando su desconocimiento afecta la materialización de otros derechos esenciales, como la igualdad de oportunidades, la participación ciudadana y el acceso a funciones y cargos públicos.

Cuando la ambigüedad en las preguntas del examen impide una evaluación objetiva de las competencias y méritos de los aspirantes, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de estos derechos, en tanto el error compromete no solo el resultado individual del concursante, sino también la transparencia, legalidad y justicia del proceso de selección.

PRUEBAS

1. El cuadernillo de la prueba, así como la hoja de respuestas del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 – Ministerio del Trabajo, reposan en poder de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre. Solicito respetuosamente al despacho que requiera a la entidad para allegarlos al proceso, en cumplimiento del principio de oficiosidad de la acción de tutela.

2. Resultados oficiales publicados por la CNSC en el aplicativo SIMO

3. Pantallazo del aplicativo SIMO, donde se evidencia inscripción y puntaje de las pruebas escritas.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Se ordene a la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC **revisar exhaustivamente todas las preguntas ambiguas y confusas** de las pruebas escritas aplicada dentro del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 – Ministerio del Trabajo del Nivel Jerárquico: Asistencial, Denominación: Auxiliar Administrativa, Grado: 15, Código: 4044 y Número OPEC: 221270 aplicada en día 18 de agosto del 2025

SEGUNDO: Se ajusten los puntajes de manera justa, tomando en cuenta las inconsistencias detectadas.

TERCERO: Se garantice que no se vulneren los derechos fundamentales de los aspirantes en la corrección y publicación de resultados.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que los hechos aquí narrados son ciertos y no he interpuesto otra tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

Las partes Accionadas, recibirán notificaciones así:

La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** ubicada en la Calle 100 No. 9A-45, Torre 1, Bogotá D.C, correo electrónico: atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

La **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** ubicada en la Carrera 70 No. 53-40, Bogotá D.C., correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co.

Atentamente,

Kiara Yeliksa Lizarazo Carrillo

PRUEBAS
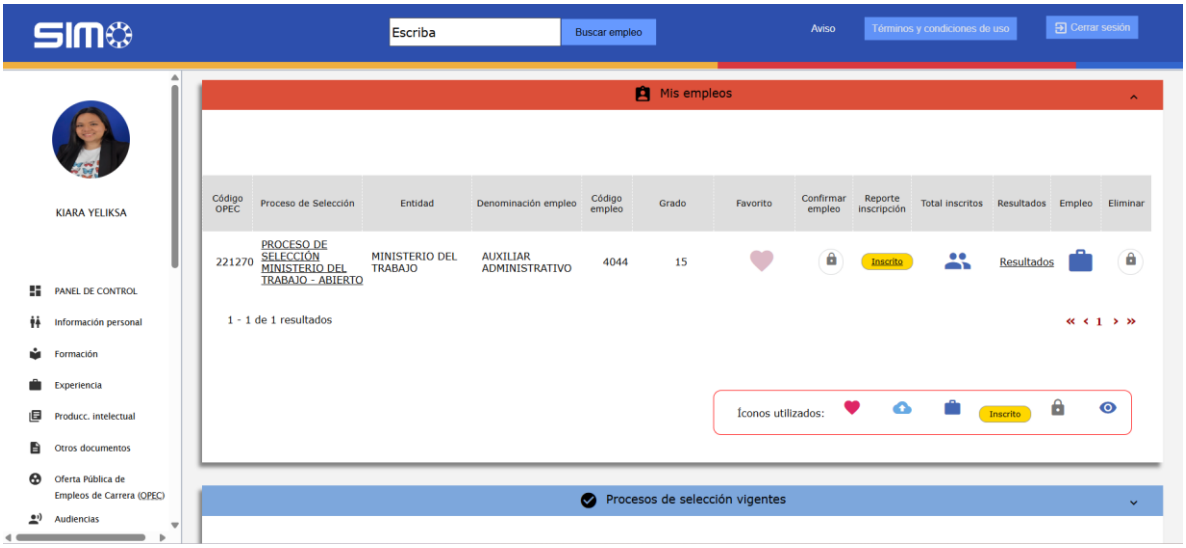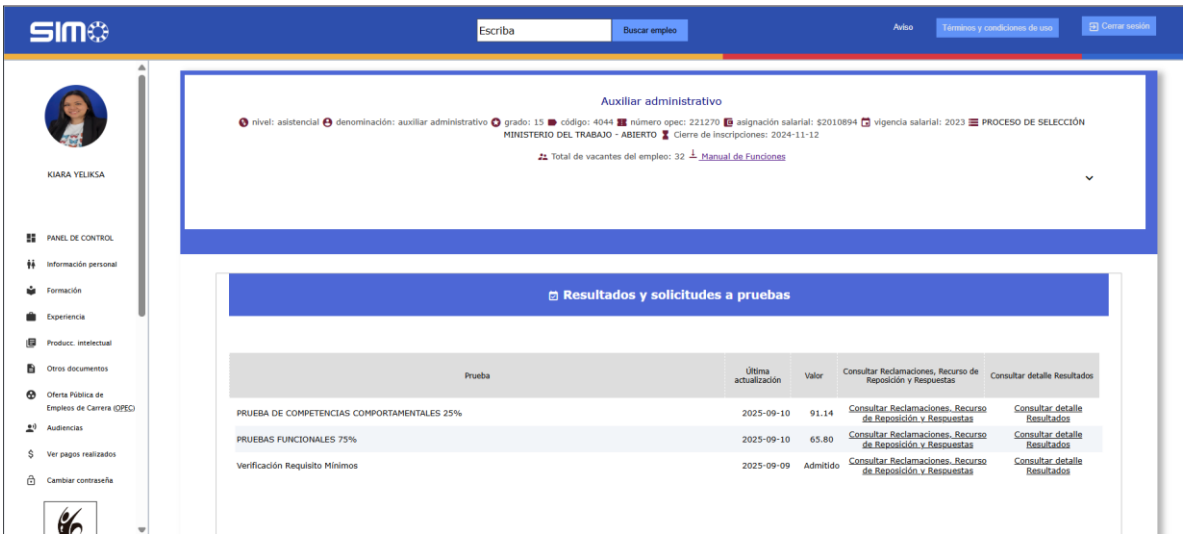
- Pantallazo del aplicativo SIMO, donde se evidencia inscripción y puntaje de las pruebas escritas.